



MUSKIZKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE MUSKIZ

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

- 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
- 2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:
 - a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
 - b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
 - c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas

en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5.-

Están obligados al pago de las Tasas:

- a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
- b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6.-

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9.-

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10.-

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 11.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTION DE LAS TASAS

Artículo 12.--

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 14 de octubre de 1.998, modificado el anexo por acuerdo de 30 de septiembre de 1.999, 28 de septiembre de 2.000 , 27 de septiembre de 2.001, 27 de septiembre de 2002 , 21 de octubre de 2003 , 30.09.2004 y 07.10.2005(publicada en el B.O.B nº 252 de 31.12.98, nº 233 de 3.12.99, nº 251 de 30.12.00 , nº 240 de 17.12.01, nº 249 de 31.12.2002, nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2004 y nº 240 de 20.12.2005) entrará en vigor el 1 de enero de 2.006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

**EPIGRAFE A) SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS,
TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS**

TARIFAS **EUROS/MES**

01	Domicilios particulares, kioscos y artesanos.....	4,90
02	Garajes comunitarios.....	6,80
03	Oficinas hasta 50 m2	10,25
04	Oficinas desde 50 a 100 m2.....	20,45
05	Oficinas de 100 a 200 m2.....	41,25
06	Oficinas de más de 200 m2.....	68,55
07	Bares, cafeterías y comercios en general.....	13,75
08	Restaurantes, carnicerías, pensiones, pescaderías	22,45
09	Fruterías, ultramarinos, comercios de alimentación, ferreterías, electrodomésticos.....	27,40
10	Supermercados.....	54,90
11	Hostales, hoteles, residencias hasta 20 plazas	70,25
12	Idem de 21 a 40 plazas.....	93,60
13	Idem de 41 a 60 plazas.....	117,05
14	Idem de 61 a 80 plazas.....	140,45
15	Idem de 81 a 100 plazas.....	163,85
16	Idem de 101 plazas en adelante.....	187,25
17	Talleres hasta 5 trabajadores.....	34,35
18	Talleres de 6 a 10 trabajadores.....	68,55
19	Talleres de 11 a 20 trabajadores.....	137,30
20	Talleres de más de 21 trabajadores.....	244,15

Aprobación y vigencia de este Epígrafe en el mismo acuerdo Pleno y nº de Boletín que la Ordenanza

C) : TOMA DE AGUA.

TARIFAS

1) Por cada toma de agua a la Red General.....38.20 euros

Aprobación y vigencia de este Epígrafe en el mismo acuerdo Pleno y nº de Boletín que la Ordenanza

D) SERVICIO DE CEMENTERIOS.

TARIFAS

EUROS

Estancia en capilla del cadáver:

- Por día o fracción..... 19,26 €
- Llegada o salida de cadáver fuera de las horas en que el

cementerio esté abierto al público 47,75 €

Enterramientos:

- En fosa..... 30,40 €

- En panteón de baldas o nicho de Gerrolada:

* Limpieza de balda..... 19,25 €

* Enterramiento y cierre (materiales incluidos)..... 60,80 €

En nicho de San Julián:

* Limpieza 9,90 €

* Enterramiento y cierre (materiales incluidos)..... 30,40 €

* En nicho de cenizas..... 15,20 €

Extracción de restos:

* Extracción de restos de Gerrolada y traslado a nichos de restos..... 29,70 €

* Extracción de restos de nicho y traslado a nichos de restos..... 14,85 €

* Extracción de restos para su traslado a otro cementerio..... 14,85 €

Traslado de restos de otros cementerios para su enterramiento en nichos de restos..... 14,85 €

Traslado de cadáveres dentro del propio cementerio:

* De nicho a nicho..... 95,35 €

* De fosa a nicho..... 237,90 €

Transmisión de titularidad en panteones de propiedad particular:

* 1º, 2º y 3º grado de consanguinidad..... 5,20 €

* 1º y 2º grado colateral 6,10 €

* Particulares no ligados por vinculo..... 9,90 €

* Cesión temporal de nichos (10 años desde el fallecimiento)..... 224,50 €

* Con posibilidad de fraccionar el pago en 5 plazos a petición del interesado..... 237,90 €

Aprobación y vigencia de este Epígrafe en el mismo acuerdo Pleno y nº de Boletín que la Ordenanza

E): OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

TARIFAS:

Por expedición de licencias.....85.60 euros

Por transmisión de licencias.....85.60 euros

Aprobación y vigencia de este Epigrafe en el mismo acuerdo Pleno y nº de Boletín que la Ordenanza

F): POR LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES ADSCRITOS AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Tarifas expresadas en euros

POLIDEPORTIVO DE MUSKIZ. TARIFAS 2006			
Abonos	Empadronado o no empadronado	Cuatrimestre natural	Anual
Familiar, incluidas personas que dependan del cabeza de familia hasta 17 años, (o hasta 25, a cumplir en el 2.006, si se justifica encontrarse en paro o estudiando y dependiendo del núcleo familiar. Incapacitados físicos y psíquicos de cualquier edad incluidos	Empadronado/a	50,00	134,00
	No empadronado/a	76,00	210,00
Individual de 4 a 17 años	Empadronado/a	20,00	50,00
	No empadronado/a	38,00	93,00
Individual en paro de 18 a 25 años	Empadronado	24,00	65,00
Individual mayor de 18 años	Empadronado/a	34,00	90,50
	No empadronado/a	55,00	150,00
	No empadronado trabajando en Muskiz	45,00	120,00
Discapacitado físico o psíquico con minusvalía reconocida	Empadronado/a	5,00	12,00
Jubilado/a o pensionista con prestaciones inferiores al Salario Mínimo Interprofesional	Empadronado/a	5,00	12,00
Acceso para no abonados/as	Tipo de entrada		Precio €
0-3 Años	1 Entrada		0
Individual de 4 a 17 años	1 Entrada		2,30

	Bono 10 Entradas		17,50
Individual mayor de 18 años	1 Entrada		4,40
	Bono 10 Entradas		33,00
Servicios y Alquileres	Tiempo	Abonado o no abonado	Precio €
Tenis (1pista)	1 hora	Abonados/as	3,30
Cancha polideportiva	1 hora	No abonados/as	Entrada + 3,20
		Abonados/as	11,50
Cancha polideportiva para actos no deportivos	Máximo 3 horas	No abonados/as	Entradas + 11,50
			400,00
Campo de Fútbol 7	1 hora	Abonados/as	16,50
Sauna	1 sesión	No abonados/as	Entradas + 16,00
		Abonados/as	3,00
Pista atletismo	Bono 8 Sesiones	No abonados/as	Entrada + 3,00
		Abonado/a	18,00
	1 sesión	No abonado/a	Entrada + 18,00
		Abonados/as	0
Rocódromo	1 sesión	No abonados/as	Entrada
		Abonados/as	0
Gimnasio para grupos organizados	2 horas/semana con monitor/a	No abonados/as	Entrada 277,00
	3 horas/semana		390,00
Alquiler sala de terapias corporales	1 mes		300,00
Alquileres para grupos federados y escuelas			
Cancha	1 hora		63,00
	2 horas		114,50
Cancha para escolares en horario escolar	3 horas		179,00
	4 horas		

			229,00
	1 hora		32,00
Campo Fútbol 7	1 hora		38,00
Campo Fútbol 7 para Escuela de Fútbol	1 hora		9,00
Campo Fútbol 7 para Campeonatos oficiales	1 hora		38,00
Tenis (2 pistas) Para escolares en horario escolar	1 hora		25,00
Piscina (1 calle) Para escolares en horario escolar	1 hora		6,00
Piscina (1 calle) Para escolares en horario escolar con monitor/a	1 hora		38,00
Gimnasio Fitness- Musculación para grupos federados de Muskiz	1 sesión		9,00

Casa de Cultura			
Sala de Danza de 10 a 15h	1 hora		3,50
Sala de Danza de 15 a 21	1 hora		6,50
Frontones Municipales			
Cancha 1 ó cancha 2	1 hora	Abonados/as	9,00
		No abonados/as	16,00
Alquiler a grupos (escuelas...)	1ª hora		26,00
	Horas sucesivas		9,00
Campos de Fútbol del Malecón			
Fútbol 7 de hierba artificial	1 hora	Abonados/as	16,50
		No abonados/as	Entradas + 16,50
Fútbol 7 de hierba artificial para Ctos. Oficiales	1 hora		38,00
Fútbol 11 de hierba artificial	1 hora	Abonados/as	27,00
		No abonados/as	Entradas + 27,00
Fútbol 11 de hierba artificial para Ctos oficiales	1 hora		64,00
Fútbol 11 de hierba natural	1 hora		213,00
Otras tarifas			
Alquiler de Balón			1,00
Pérdida de la Llave taquilla			18,50
Rotura balón alquilado			18,50

Pérdida de carnet			2,00
Carnet deportista			20,50
Carnet deportista mayores 18			31,00
Cursillos de Gimnasia de Mantenimiento			
2 horas/semana	1 mes	Abonados/as	20,00
		No abonados/as	33,00
3 horas/semana	1 mes	Abonados/as	25,00
		No abonados/as	40,00
Específico para 3ª Edad 2 horas/semana	1 mes	Abonados/as	4,20
		No abonados/as	15,00
Específico para 3ª Edad 3 horas/semana	1 mes	Abonados/as	5,20
		No abonados/as	18,00
Cursillo de 2 horas/semana	1 mes	Abonados/as	20,00
		No abonados/as	33,00
Cursillo de 3 horas/semana	1 mes	Abonados/as	25,00
		No abonados/as	40,00
Cursillos de Aerobic			
Cursillo de 2 horas /semana	1 mes	Abonados/as	20,00
		No abonados/as	33,00
Cursillo de 3 horas /semana	1 mes	Abonados/as	25,00
		No abonados/as	40,00
Combinado 2 horas /semana de Aerobic, Spinnig o Gym Jazz + Musculación	1 mes	Abonados/as	36,00
		No abonados/as	48,00
Combinado 3 horas /semana de Aerobic o Spinnig + Musculación	1 mes	Abonados/as	42,00
		No abonados/as	54,00

Spinnig			
Cursillo de 2 horas /semana	1 mes	Abonados/as	24,00
		No abonados/as	37,00
Cursillo de 3 horas /semana	1 mes	Abonados/as	28,00
		No abonados/as	43,00
Cursos de Natación			
Niños/as 2h/semana	1 mes	Abonados/as	22,00
		No abonados/as	33,00
Niños/as familiarización	1 mes	Abonados/as	11,00
		No abonados/as	17,00
Adultos 2h/semana	1 mes	Abonados/as	29,50
		No abonados/as	43,00
Adultos 3h/semana	1 mes	Abonados/as	34,00
		No abonados/as	46,00
3ª Edad	1 mes	Abonados/as	10,00
		No abonados/as	23,00
Matronatación	1 mes	Abonadas	6,00
		No abonadas empadronadas	12,00
		No abonadas	43,00
Escuela de natación	1 trimestre	Abonados/as	75,00
		No abonados/as	116,00
Musculación-Fitness			
Musculación fitness	1 mes	Abonados/as	30,00
		No abonados/as	45,00
Combinado Musculación fitness + 1 bono sauna (intransferible)	1 mes	Abonados/as	35,00
		No abonados/as	51,00

ACTOS.

1. Actos no deportivos con un máximo de 3 horas: 375 euros y de acuerdo con las condiciones a establecer en convenio y atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

2. Actos incluidos en los programas culturales y fiestas que sean promovidas y/o patrocinadas por el Ayuntamiento y que sean gratuitos. Exento.

Aprobación y vigencia de este Epigrafe de la Ordenanza.

El texto de este epigrafe de la ordenanza aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24.07.96, modificado por acuerdos de fecha 16.10.97,14.10.98, 30.09.99, 28.09.2000, 27.09.2001, 26.09.2002 ,21 de octubre de 2003, 30.09.2004 y 7.10.2005 surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2.006, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. (Anuncio y texto completo publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 222 de 15.11.96, nº 249 de 30.12.97, nº 252 de 31.12.98, nº 233 de 03.12.99, nº 251 de 30.12.2000, nº 240 de 17.12.2001, nº 249 de 31.12.2002, nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2005 y nº 240 de 20.12.2005)

EPIGRAFE G) ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 43 al 50 de la Norma Foral 5/89 de Hacienda Locales, este Ayuntamiento establece y exige tasas por la prestación de los siguientes servicios del Departamento de Acción Social:

- a) Servicio de ayuda a domicilio.
- b) Atención en centro de día.

Tasas que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3.

Están obligados al pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por el Departamento de Acción Social.

Serán sustitutos del obligado directo al pago, las personas físicas o jurídicas civilmente obligadas a prestar alimentos.

CUANTIA

Artículo 4.

El importe de las Tasas será el fijado en las tarifas siguientes:

A) Servicios de Ayuda a domicilio.

AYUDA A DOMICILIO

APORTACION ECONOMICA DEL USUARIO.

Este Departamento defiende el criterio, extensible a los demás programas del área de los Servicios Sociales, de que el usuario ha de colaborar, en función de sus posibilidades, a la financiación del mismo. Para ello, se establece el siguiente baremo:

Aportación económica de la Unidad Familiar Natural (U.F.N).

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), en general, participarán en la financiación del Servicio que reciben, en función de los recursos económicos de la (U.F.N), teniendo como límite de su aportación el coste real del servicio, según la siguiente formula:

$$\frac{\text{Ingresos Anuales (U.F.N.)} \times \text{IMI mes vigente según nº miembros de la U.F.N.} \times 15}{12} \div 100 = R$$

$$\frac{R \times (1 + \text{nº horas totales de servicio en la U.F.N. al mes})}{100} = \text{Aportación mes}$$

Esta fórmula, establece la aportación económica de la Unidad Familiar Natural, que en ningún caso podrá ser inferior a 1,80 euros/mes (actualizable dicha cantidad anualmente con el I.P.C del ejercicio anterior) e incrementada dicha cuantía en el porcentaje que le corresponda según el resultado de sustituir R por los 1,80 euros y aplicarle el resto de la fórmula final.

Se entenderá por Unidad Familiar Natural, la compuesta por el matrimonio u otra fórmula de relación permanente, análoga a la conyugal, e hijos menores de 18 años no emancipados.

En el supuesto de que en una Unidad Familiar Natural hubiera 2 o más titulares del servicio, la aportación individual se calculará dividiendo la aportación total de la Unidad entre el número de horas totales, asignando a cada titular el importe que resulte de multiplicar el valor hora por el número de horas de prestación de servicio, a cada uno de los miembros titulares.

A los efectos de determinar los recursos económicos de la Unidad Familiar Natural, se estará a lo dispuesto en la Normativa Reguladora vigente de la Prestación Social Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) o la que le sustituya.

No obstante lo anterior se establecen las siguientes deducciones y criterios complementarios:

1.- Minusválido con 65% o más de minusvalía, y personas con 65 o más años cuyo nivel de capacidad, determinada a través de la escala de Guttman se sitúe en el nivel extremo, 120,20 euros mensuales por persona.

En una misma Unidad Familiar Natural la deducción máxima a realizar por este concepto será de 2.884,86 euros anuales.

2.- El alquiler de la vivienda habitual, hasta un máximo de 2.404,05 euros anuales.

3.- Por amortización de capital e intereses invertidos en la vivienda habitual, hasta un máximo de 2.404,05 euros anuales.

4.- Con relación a la valoración Patrimonial se establece:

a) Dejar sin efecto la deducción de 6.010,12 euros establecida en la normativa del IMI.

b) Los Bienes Muebles se computarán de conformidad con la normativa IMI, excepto los intereses de capitales y renta de alquileres que formarán parte íntegra de los ingresos como rendimientos de trabajo, pensión, etc. Cuando el valor así calculado sea igual o inferior a 12.020,24 euros, se entenderá que no existen ingresos por Bienes Muebles.

c) Los Bienes Inmuebles, se computarán de conformidad con la normativa IMI; excepto la vivienda habitual que quedará exenta a todos los efectos. El valor así calculado, sin deducción alguna, se computará como ingresos de la Unidad Familiar Natural.

B) Atención en centro de día.

CENTRO DE DÍA

Tarifas centro de día:

La aportación económica dará derecho al uso gratuito de todos los servicios del Centro:

En la valoración de los ingresos se contabilizarán las pagas extras.

***Aportación económica para centro de día.**

En el supuesto de matrimonios o parejas de hecho que se encuentren inscritas en el

registro municipal de uniones civiles, los ingresos totales se computarán al 50% a cada miembro del matrimonio o pareja, y se les aplicara la misma tarifa que a las personas individuales, siendo la que sigue:

INGRESOS MES
Incluidas pagas

Aportación.

Hasta			362,00	30%
De	362,01	a	376,00	31%
De	376,01	a	390,00	32%
De	390,01	a	403,00	33%
De	403,01	a	417,00	34%
De	417,01	a	431,00	35%
De	431,01	a	440,00	36%
De	440,01	a	458,00	37%
De	458,01	a	471,00	38%
De	471,01	a	484,00	39%
De	484,01	a	498,00	40%
De	498,01	a	511,00	41%
De	511,01	a	523,00	42%
De	523,01	a	537,00	43%
De	537,01	a	551,00	44%
De	551,01	a	564,00	45%
De	564,01	a	577,00	46%
De	577,01	a	590,00	47%
De	590,01		En adelante	48%

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

A los efectos de determinar la renta percápita:

- Se entenderá por Unidad Convivencial, al conjunto de personas unidas entre sí por el vínculo de consanguinidad, de afinidad, de adopción y de matrimonio, que convivan en la misma casa o vivienda familiar.
- No se excluye a la unión extramatrimonial estable, con hogar independiente.
- A los efectos de computar los ingresos brutos, habrá de valorar y solicitar el certificado de ingresos y/o relación de bienes especificando sus rentas o beneficios. Asimismo se tendrá en consideración los bienes cuantificándolos de la siguiente forma:

El 2% del valor catastral de los bienes inmuebles dividido en 12 meses, sumando la cantidad resultante a los ingresos mensuales en función de la cual se aplicará el porcentaje correspondiente.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 5.

1) La obligación de pago de las Tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio o actividad, sin que en ningún caso la aportación del beneficiario supere el costo de la plaza.

2) El pago se realizará por meses, si bien en el mes de abril se liquidará el recibo por la mitad de su importe como bonificación de todas las fiestas que hay durante el año en las que no se presta el servicio.

NORMAS DE GESTION.

Artículo 6.

Deben de presentarse para acceder a cada uno de los servicios:

- Solicitud.
- Documentos para acreditar situación familiar.
- Documentos para acreditar situación económica.
- Otros.

APROBACION Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza quedó aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 1.991, modificada en sesión plenaria de fecha 26 de septiembre de 1.996, 16 de octubre de 1.997, 30 de septiembre de 1.999, 28 de septiembre de 2.000, 27 de septiembre de 2.001, 26 de septiembre de 2002, 21 de octubre de 2003 y 7.10.204, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.005, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. (Publicado en Boletín Oficial de Bizkaia nº 245 de fecha 19 de diciembre de 1.996, nº 249 de 30 de diciembre de 1.997, 233 de 03 de diciembre de 1.999, nº 251 de 30 de diciembre de 2.000 , nº 240 de 17 de diciembre de 2.001 (corrección de errores en Boletín oficial nº 22 de 31de enero de 2.002) nº 249 de 31.12.2002, nº 250 de 31.12.2003 y nº 242 de 17.12.2004)

**EPIGRAFE H) ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE GANADO
INCONTROLADO.**

El Ayuntamiento de Muskiz, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 18 de la Norma Foral 5/89, de 4 de Julio de 1989, regulador de las Haciendas Locales y en la Norma Foral 9/1998, de 8 de Octubre, de modificación de la N.F. 5/89, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas, todo ello en relación con la Ley 6/93, donde se indica que los animales serán recogidos cuando vaguen libremente sin identificación alguna o por no cumplir las normas sanitarias, establece la Tasa por la recogida de ganado incontrolado, de conformidad con las prescripciones de la presente Ordenanza Fiscal.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico, establece y exige las tasas por la recogida de ganado incontrolado que vague libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas sanitarias vigentes en cada momento.

Artículo 2.-

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible la efectiva recogida por el Ayuntamiento de las cabezas de ganado incontrolado que vague libremente por el Municipio sin identificación alguna, o bien, que portando identificación oficial, no cumpla con las normas sanitarias vigentes en cada momento, bien porque dicha recogida haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los responsables del ganado incontrolado.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida de ganado incontrolado en el Municipio.

2. En las tasas establecidas por la recogida de ganado incontrolado tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las cabezas de ganado reseñadas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.-

Las tasas se harán efectivas por aquellos particulares que por sus acciones u omisiones hayan motivado la recogida del ganado incontrolado.

IV. EXCEPCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.-

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.-

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la recogida del ganado incontrolado, en los términos contenidos en el Anexo.

VI. CUOTA.

Artículo 8.-

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación conjunta de las tarifas aprobadas conforme a lo establecido en el Anexo

2. Cuando la recogida de ganado incontrolado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

3. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 9.-

1. La tasa se devengará cuando se efectue la recogida del ganado incontrolado.

VIII. LIQUIDACIONES E INGRESO.

Artículo 10.-

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS.

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la clasificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico.

X. DISPOSICIÓN FINAL

Aprobación y vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada por acuerdo Pleno el día 25 de marzo de 1.999, modificada por acuerdo Pleno de 28.09.2000, 27.09.2001, 26.09.2002, 21.10.03, 30.09.2004 y 7.10.2005 entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. (Publicada en el Boletín oficial de Bizkaia nº 119 de fecha 24.06.1999, nº 251 de 30.12.2000, nº 240 de

17.12.2001, corrección de errores en el nº 22 de 31.01.2002 nº 249 de 31.12.2002 , nº 250 de 31.12.2003, nº 242 de 17.12.2004 y nº 240 de 20.12.2005)

Anexo Epigrafe H)

- Costo de recogida del ganado:

Gastos de personal.....	13,60€/hora
Desplazamientos	0,28€/Km
Material (dardos, jeringas).....	81,60€ unidad

- Mantenimiento del ganado:

◆ Ganado mayor:	
◆ 1ª cabeza	30,55€/día
◆ 2ª cabeza y ss	6,75€/día/cabeza
◆ Ganado menor:	
◆ 1ª cabeza	28.85€/día
◆ 2ª cabeza y ss.	3,40€/día
◆ Gastos de matadero	s/ factura
◆ Gastos de tratamiento sanitario	s/factura

Epígrafe I) SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

A) Censos de población de habitantes:

1.- Certificaciones empadronamiento en el Censo de población:

- Vigente: 0 €
- De Censos anteriores al año 1.981: 3,70 €.

-

El apartado B) queda redactado de la siguiente forma:

B) Certificaciones y compulsas:

1.- Por el bastateo de poderes que hayan de surtir efectos en las Oficinas municipales: se cobrarán 7,30 € por bastateo.

El apartado C) queda redactado de la siguiente forma:

C) Documentos expedidos o extendidos en las oficinas municipales:

1.- Por fotocopias y copias de planos:

• Fotocopias:

DIN – A3	0,19 €
DIN – A 4	0,16 €

• Planos:

Cartografía papel	3,60 €
-------------------------	--------

Cartografía vegetal -----	5,05 €
Cartografía poliester -----	5,80 €
Cartografía soporte magnético -----	5,80 €
Cartografía CD -----	7,25 €

D) Documentos relativos a servicios de urbanismo:

- 1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: se cobrarán 10,15 €.
- 2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: se cobrarán 10,15 €.
- 3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: se cobrarán 10.15 €.

Aprobación y vigencia de este epígrafe I)

El texto de este epígrafe aprobado por acuerdo Pleno de 29.09.89, modificado por acuerdo Pleno de fecha 30.09.93 , 16.10.97, 14.10.98, 26.09.2002 y 21.10.03, 30.09.2004 Y 7.10.2005 surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación (Anuncio y texto completo de las modificaciones publicado en el Boletín oficial de Bizkaia nº 297 de 28.12.89, nº 292 de 23.12.93, 249 de 30.12.97, 252 de 31.12.98 , 249 de 31.12.2002, 250 de 31.12.2003, Nº 242 de 17.12.2004 y nº 240 de 20.12.2005)

**Epígrafe J) SERVICIO DE REPRODUCCIÓN Y VENTA DE FOTOGRAFÍAS
PERTENECIENTES AL ARCHIVO MUNICIPAL DE FOTOGRAFÍAS ANTIGUAS DE
MUSKIZ**

Tarifas aplicables a la venta y reproducción de fotografías:

- Venta:
- Copia fotográfica en formato Din A4.....10,25 euros
- CD con una selección de 100 (aprox.) fotografías en baja resolución.....10,25 euros
- Reproducción impresa (libro, revista, tarjeta, calendario, folleto...):
- Paginas interiores de libro o revista.....20,50 euros
- Portada de libro, revista, disco, vídeo:
- Hasta mil ejemplares.....30,75 euros
- Desde mil ejemplares.....102,50 euros
- Calendario o folleto publicitario.....307,5 euros

Normas de aplicación de las tarifas:

Cuando se pretenda reproducir la fotografía (libro, revista, tarjeta, calendario, vídeo o cualquier otro medio impreso o audiovisual), el solicitante se compromete a entregar sin cargo un ejemplar al archivo Municipal de fotografías antiguas y a citar la procedencia

insertando la siguiente referencia: " Archivo Municipal de fotografías Antiguas-Ayuntamiento de Muskiz ". Esta referencia, en caso de exposición, deberá aparecer en el catalogo o en la propia fotografía expuesta.

En ningún caso el solicitante podrá utilizar el material para obtener nuevas copias del mismo, debiendo solicitarlo de nuevo al Ayuntamiento.

Aprobación y vigencia de este epigrafe J)

El texto de este epigrafe aprobado por acuerdo Pleno de 26.09.2002 y modificado por acuerdo de 21.10.2003, surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación (Anuncio y texto completo de la aprobación publicado en el Boletín oficial de Bizkaia nº 249 de 31.12.2002 y nº 250 de 31.12.2003)

Epigrafe K) ACCESO Y VISITA A LA FERRERÍA DEL POBAL

TARIFAS	VISITA LIBRE	VISITA GUIADA	CON DEMOSTRACIÓN
Individual normal	2 €	3 €	+ 1 €
Reducida	1 €	2 €	+ 1 €
Menores de 12 años	gratuita		
Visitas escolares	1,00 € por alumno. Profesores y monitores: Gratis.		

La tarifa reducida se aplica a jubilados, pensionistas, desempleados y a grupos (a partir de 10 adultos)

La demostración en la Ferrería se realiza todos los sábados, a las 12 h.

L) ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE USO DE SALAS PARA ACTIVIDADES CULTURALES EN MUSKIZ:

MEATZARI ARETOA, SALÓN DE ACTOS Y SALA DE REUNIONES DE LA CASA DE CULTURA Y SALAS DE ENSAYOS DEL CENTRO JUVENIL.

I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 5/1989, de 30 de junio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la prestación de servicios por el Meatzari Aretoa, la Casa de Cultura y el Centro Juvenil.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios que se detallan en el artículo relativo a la cuota a satisfacer.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, que soliciten los servicios y actividades o resulten beneficiadas por aquellos.

Artículo 5.

Están obligados al pago de las tasas: En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten. En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

IV – EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

Abonos del Meatzari Aretoa:

Por ciclos, temporadas o tipos de programación: entre el 10 y el 50 por 100 de descuento sobre el bruto de la suma de cada precio individual.

En el caso de los abonos realizados por empresas, asociaciones o entidades jurídicas (mínimo 20 abonos) se podrán ofertar contraprestaciones publicitarias.

Se podrá aplicar un descuento sobre el precio fijado por la entrada individual de los espectáculos escénicos programados de hasta el 20%, cuando se adquieran 15 o más entradas o se adquieran con el carnet de socio de la Sala cuando se implante.

El precio individual especial de la entrada para espectáculos escénicos concertados con centros docentes públicos y privados podrán oscilar entre 1 y 5 €.

Política de asociados/as:

Los usuarios titulares del carnet de asociado al Meatzari Aretoa podrán disfrutar de las siguientes ventajas:

A) Descuentos de hasta un 35% sobre el precio fijado para la entrada individual en los espectáculos escénicos y un descuento de un 10% sobre el precio de cualquier tipo de abono.

B) Acceso gratuito a todas las sesiones anuales de cine en los ciclos especiales programados.

V – BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

Constituye la base imponible cada uno de los servicios prestados por el Meatzari Aretoa, la Casa de Cultura o el Centro Juvenil.

VI – CUOTAS

Artículo 8.

MEATZARI ARETOA. ENTRADAS Y ABONOS

Las cuotas tributarias en esta sala serán las siguientes.

Carnet de asociado/a individual y anual 24 €

Precio entrada genérico cine comercial 4 €

Precio sesión infantil cine comercial 3 €

Precio sesión ciclo cinematográfico, cine club, o similar, 2 €

Precio entrada teatro, música, danza y otros espectáculos en vivo: 1 a 30 €

Espectáculos de carácter amateur u organizados por terceros s/convenios, 1 a 15 €

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá permitir acceso gratuito a algún acto, justificando debidamente los motivos de esta exención de tasas.

MEATZARI ARETOA. ALQUILERES

Jornada Completa:

Por alquiler de la Sala en jornada completa de lunes a viernes (de 8 a 24 h): 1.800€

Por alquiler de la Sala en jornada completa Sábados, Domingos y Festivos (de 8 a 24h): 2.000€

Por alquiler de la Sala de 8 a 14h de lunes a viernes: 1.000€

Por alquiler de la Sala de 16 a 22h de lunes a viernes: 1.200€

Por alquiler de la Sala de 8 a 14h Sábados, Domingos y Festivos: 1.200€

Por alquiler de la Sala de 17 a 22h Sábados, Domingos y Festivos: 1.400€

Todos los precios incluyen personal técnico y de sala, además del equipamiento de la misma al completo.

Las entidades o particulares Patrocinadores del Meatzari, podrán disfrutar de un descuento de entre el 25 y el 50% de estas tarifas.

ZONA COMERCIAL MEATZARI

Por alquiler mensual de locales hasta 100m²: 10€ /metro

Por alquiler mensual de locales de más de 100m²: 10€ /metro los primeros 100m² y 9€/metro la superficie restante

CASA DE CULTURA. ALQUILERES

Sala de Reuniones: 1ªh 10€, horas consecutivas, 5€

Salón de Actos: 1ªh 30€, horas consecutivas, 10€

Sala de Danza: (entre las 9 y las 15h) 1h, 3,50€

Sala de Danza: (entre las 15 y las 21h) 1h 6,50€

Las asociaciones culturales o deportivas municipales que celebren reuniones o realicen actividades gratuitas en cualquiera de las tres salas, quedan exentas de estas tasas.

CENTRO JUVENIL. ALQUILERES

Salas de ensayos: uso mínimo 2h. 3€ . Bono de 20 horas, 25€.

VII – DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9.

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII – LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.

El Área de Cultura ingresará al Ayuntamiento las cantidades recaudadas.

IX – GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11.

En todo lo relativo a la liquidación, inspección, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

X – DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.